

## EDITORIAL

Observar la realidad es el primer paso de la investigación científica. Se trata de una observación empírica, vocablo que deriva del griego *ἐμπειρία*, que significa en pruebas, para referir que a través del método empírico se lleva a cabo la experimentación que caracteriza la investigación por la experiencia de la dinámica acierto-error, que es un aporte primordial por su carácter genuinamente fáctico, auto correctivo y progresivo, que la hace precisamente variable y progresiva.

El conocimiento que se crea colectivamente a partir de la investigación descubre las relaciones fundamentales y las singularidades cardinales del objeto de estudio, que en el caso de las ciencias sociales es la inter relación de los seres humanos tanto entre sí, cuanto social, evolutiva, cognitiva, expresiva, ambiental, geográfica y regulatoriamente.

En virtud del indiscutible aporte de la investigación científica a la generación del nuevo conocimiento que ayuda a resolver los problemas de la realidad, la publicación de los resultados investigativos es indispensable, pues es el único medio para que puedan ser conocidos por la comunidad académica y, de esa manera, contrastados y debatidos sus resultados. Por ello, *stricto sensu*, la investigación culmina al ser publicada en una revista científica. *Mutatis mutandi*, investigación que no se publica no existe. En la praxis, además, la investigación que comunica y divulga mejor sus resultados es la más útil, por lo que deviene prioritario publicar con excelencia.

Al publicar los resultados investigativos, asimismo, el investigador provoca la autocrítica, como exigencia a sí mismo; genera nuevas habilidades en la labor investigativa y en la redacción científica; contribuye a mejorar su calidad profesional al adquirir elementos cognitivos para una aplicación práctica de nuevos conocimientos; y promueve la educación continua al obtener y renovar nuevos conocimientos como beneficio del estudio del estado del arte, favoreciendo a la formación propia y de los lectores.

En plena sociedad del conocimiento y de la información, que se ha denominado al siglo XXI, la investigación al crear conocimiento que se difunde, sirve para la transformación social, cultural y económica como sustento del desarrollo sustentable. En esta nueva era, es un desafío para las instituciones educativas superiores incorporar tecnologías en los procesos de enseñanza aprendizaje, para incentivar a los discentes a la investigación, con fines de lograr un nuevo y mejor conocimiento, cuyo círculo virtuoso es un inestimable instrumento que facilita la secuencia perfecta en los procesos de educación.

*Vox Juris* está comprometida, como revista científica, a desmitificar los entresijos de publicar, contribuyendo a la superación de los temores más frecuentes de todo investigador, precisamente fomentando y promoviendo la publicación de las experiencias de investigación para consolidar las estrategias idóneas para lograr la redacción científica efectiva, lo que llevará al autor a tener más confianza en sí mismo. Por eso, en el Instituto de Investigación de la Facultad de Derecho el lema es: ¡Aprende Derecho investigando! En *Vox Juris* compartimos la reseña: ¡A publicar se aprende publicando!<sup>1</sup>

Por las consideraciones precedentes, en esta edición, que es especial por conmemorar los 30 años de creación de nuestra revista, publicamos una miscelánea de artículos científicos que hemos sistematizado para mejor ubicación del lector en las secciones que mencionamos a continuación, por orden de aparición.

En Derecho Pesquero, el correcto y prestigioso abogado Ernesto Calderón-Burneo, de la Universidad de Piura, escribe sobre “La responsabilidad del propietario del buque en el Derecho peruano”, artículo en el que estudia dicho régimen de responsabilidad porque las normas del Libro III del Código de Comercio han generado cierta incertidumbre al respecto; y propone una

<sup>1</sup> Expresión tomada de Gustavo Cáceres Castellanos. Editorial de la Revista de la Facultad de Ingeniería. vol.23 no.37 Tunja July/ Dec. 2014. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-11292014000200001](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-11292014000200001)

interpretación para comprenderlos de una forma coherente, máxime si exceden el campo de la mera responsabilidad civil para destacar en el ámbito de la Administración Pública.

Por su parte, el estudioso abogado Luis Alberto Cortez Jara, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, escribe acerca de “La diferencia entre infracciones instantáneas y permanentes: A propósito de la infracción tipificada en el numeral 66) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca”, artículo en el que analiza dichas infracciones a la luz del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y de la doctrina más autorizada; evalúa si la infracción estipulada en el numeral a que se refiere el título de su artículo es una, como lo considera el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción en el Acuerdo Plenario N° 003-2017; concluyendo que el citado cuerpo colegiado se equivoca al considerar a dicha infracción como instantánea, pues en realidad se trata de una infracción permanente.

La distinguida abogada Nery Yanet Oblitas Sánchez, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, escribe sobre la “Regulación de la caducidad del permiso de pesca y de la licencia de operación de plantas de procesamiento en la Ley General de Pesca y su reglamento”, artículo en el que da a conocer los términos de dicha regulación para ayudar a comprender en cuáles casos corresponde declararla, específicamente respecto al permiso de pesca y la licencia de operación de plantas de procesamiento.

Cerrando este bloque especializado del Derecho Pesquero, el connotado abogado Daniel Da Fieno Jibaja, de la Empresa Pesquera Exalmar S.A.A., escribe sobre las “Acciones de interdicción contra la pesca ilegal”, artículo en el que pondera dichas acciones de interdicción para el fortalecimiento de la lucha contra la pesca ilegal, actividad que afecta el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, lo que en su autorizada opinión constituye un acierto y demuestra un compromiso e interés por parte del Estado para devolverle a nuestra pesquería el lugar que le corresponde; concluye proponiendo algunas recomendaciones para evitar el abuso de la interdicción y promover un proceso de formalización que urge.

En el ámbito del Derecho Constitucional, el reconocido investigador en el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense de Madrid, Jesús Víctor Alfredo Contreras Ugarte, en su artículo “Los entresijos de la dignidad humana”, analiza el significado ético axiológico de la dignidad del hombre que exigen su reconocimiento y respeto por parte de la sociedad y el estado; sin embargo expresa el problema que implica su indefinición normativa, lo que califica como un entresijo difícil de clarificar, por lo que intenta contribuir al esclarecimiento conceptual correspondiente.

En la misma especialidad, el preclaro jurista constitucionalista Omar Sar Suarez de la Pontificia Universidad Católica del Perú, comparte su artículo “La regulación constitucional del matrimonio y las opciones del legislador”, en el que postula la eficiencia económica de la introducción de normas legislativas que permitan la decisión de común acuerdo de la pareja sobre aspectos relevantes del régimen del matrimonio; lo cual afirma que no colisionaría con el contenido constitucional del concepto de familia ni el de matrimonio, respecto de cuyo diseño se ha conferido competencia al legislador.

En el bloque del Derecho de los Derechos Humanos, el prestigioso jurista español, Pedro Francisco Gago Guerrero, de la Universidad Complutense de Madrid, escribe sobre “El nacional-victimismo: Entre el Derecho de resistencia y el Derecho de autodeterminación. ¿Un nuevo tipo de racismo?”, artículo en el que analiza el sustento ideológico de dicha corriente de pensamiento; postula que tiende a crear una estrategia política con el fin de independizar un territorio de la nación del que forma parte, y específicamente persigue formar un estado despótico de seres racialmente superiores que rechaza la dignidad e igualdad humana; por lo que concluye en que dicha corriente ideológica utiliza el derecho de autodeterminación, avalado por el derecho de resistencia, para imponer un derecho de subordinación.

Asimismo, el joven abogado Pavel Flores Flores, de nuestra casa superior de estudios, escribe sobre “La naturaleza jurídica de los derechos intelectuales. Una perspectiva desde el Derecho Civil”,

artículo en el que examina el carácter transjurídico de la propiedad intelectual, que le imprimen una naturaleza jurídica heterogénea, no exenta de discusiones teóricas, que repercuten sensiblemente en su aplicación práctica; por lo que su reflexión jurídica apunta a posibilitar una interpretación y aplicación única de los derechos intelectuales, con el fin de evitar que la normativa tienda al vacío, la opacidad y la incoherencia sistémica.

Cerrando el bloque de los derechos humanos, el destacado economista Iván Hidalgo Romero, de la Universidad Científica del Sur, escribe acerca de “La relevancia de la intervención educativa como factor preventivo de la anemia en niños entre 6 y 36 meses: El caso del área urbano marginal de Flor de Amancaes, Lima, Perú”, artículo en el que en el contexto del derecho a la vida, particularmente la de los niños y su bienestar integral, analiza la anemia, uno de los factores que más influye tanto en la morbilidad infantil como en el desarrollo de sus facultades, para proponer estrategias conducentes a su disminución/eliminación; así concluye que el control y efecto de la anemia en áreas urbano marginales depende en gran medida del nivel de educación, de la capacitación con acompañamiento de los padres de familia y del compromiso legal del estado en velar por el derecho a la vida a través del cuidado nutricional de nuestros niños.

En el área de Criminología y Derecho Penal, el que suscribe, de la Universidad de San Martín de Porres, comparte su artículo denominado “El interno penitenciario: ¿Ciudadano de segunda clase? La manifestación del derecho penal del enemigo en contradicción con la política criminológica de prevención secundaria y terciaria en el Perú”, en el que analiza la razonabilidad, sentido democrático y fundamentación político criminológica de la suspensión de *jure* del ejercicio de la ciudadanía para las personas privadas de la libertad a título de pena, así como de la suspensión *de facto* de los presos sin condena, es decir, de las personas que se encuentran internadas en los establecimientos penitenciarios preventivamente, sin que hayan sido condenados a pena privativa de la libertad; haciéndonos conocer, desde una perspectiva criminológica, su discrepancia con dicha política, fundando su posición en los principios *demo* liberales y critica el empleo de medidas provenientes del derecho penal del enemigo para recortar derechos fundamentales de las personas que han tenido el infortunio de ver criminalizada su conducta, con lo cual agravan y perpetúan su situación marginal.

Cerrando esta área, el Maestro en Ciencias Penales Renzo Espinoza Bonifaz, de nuestra casa superior de estudios, escribe su artículo intitolado “Aspectos problemáticos de la declaración del imputado durante el proceso penal”, en el que precisa las garantías que deben de observarse de manera irrestricta en la declaración del imputado durante la etapa de investigación preparatoria y la de juzgamiento; analiza si la lectura de las declaraciones previas del imputado durante el juzgamiento afecta su derecho a guardar silencio; postula cómo se deben valorar las declaraciones contradictorias del imputado durante el proceso penal; y persigue determinar si la declaración que brinda el acusado durante el proceso penal tiene aptitud probatoria para ser valorada por el órgano jurisdiccional.

En la especialidad de Derecho de la Competencia y Regulación, la reconocida docente Helga María Lell, de la Universidad Nacional de La Pampa, Argentina, escribe sobre “El concepto jurídico de persona y los estatus tutelados. El caso del consumidor y del adherente en el derecho económico argentino”, artículo en el que analiza la conceptualización jurídica de la persona a partir de una metáfora que lo vincula con las antiguas máscaras teatrales, siendo a partir de los roles que se tutelaría el goce y ejercicio de los derechos; y expresa como objetivo exponer cómo se ha dado el retorno de los estatus como forma de tutelas especiales en el derecho económico a través de las relaciones de consumo.

En la misma especialidad, el estudioso abogado Ayrton Guzmán Chuquillanqui, de nuestra casa superior de estudios, escribe una “Breve reflexión sobre la necesidad de presentar indicios suficientes de carencia de razonabilidad en el procedimiento de eliminación de barreras burocráticas”, artículo en el que expone desde un enfoque más principista acerca de la importancia de presentar dicha clase de indicios, invitando al lector a interrogarse si este requerimiento resulta necesario a la luz de los derechos que tiene todo denunciante en un procedimiento administrativo.

Finalmente, en el área de Filosofía del Derecho, el prestigioso docente Amuchástegui Jainer Enrique García Gómez, de la Universidad del Cauca, Colombia; y la aplicada estudiante Alejandra Galvís Triviño de la Universidad Cooperativa de Colombia, escriben sobre “El concepto de solidaridad desde el pensamiento filosófico del Derecho”, en el que analizan la construcción del concepto de solidaridad desde la perspectiva del filósofo de derecho español, Jesús González Amuchástegui; postulando que este autor postula una integración de la dimensión social de los individuos para una conciliación entre los intereses particulares y los intereses colectivos, una armonía entre libertad, sociedad y fraternidad o solidaridad, que haga oposición al prejuicio egoísta o al individualismo posesivo para lograr un desarrollo de la autonomía individual.

Como es de apreciar, la variedad de las especialidades en que se sitúan los artículos científicos de los autores nacionales y extranjeros antes mencionados, constituye una apretada síntesis que evoca la impronta auténtica que nuestra revista *Vox Juris* ha marcado de manera indeleble en sus treinta años de publicación, huella que se hace visible en la pluralidad de los temas, la apertura a toda opinión científica y la claridad de la redacción que le permite llegar al público objetivo, perteneciente a todas las especialidades jurídicas y las ciencias sociales, cumpliendo de manera sostenida en el tiempo, sin solución de continuidad, la finalidad de divulgar el conocimiento producto de la investigación, con el objetivo de fomentar más investigación y generar más conocimiento. ¡Vamos por más!

Agradezco a nuestros numerosos lectores, que se incrementan vertiginosa y progresivamente, según se aprecia de los datos estadísticos que aparecen en la página de la revista y pueden visualizarse en el DOI de la revista<sup>2</sup> <https://doi.org/10.24265/voxjuris>, asimismo agradezco al señor Rector de la Universidad, Ingeniero José Antonio Chang Escobedo y al señor Vicerrector, Ingeniero Raúl Bao García, así como a nuestro Decano de la Facultad de Derecho, Doctor Ernesto Álvarez Miranda, por cuyo sustento y apoyo, la revista continúa con una firme estabilidad su dilatada presencia y permanencia en la comunidad científica global.

Dr. Dr. Dr. H.C. Gino Ríos Patio  
Presidente del Consejo Editorial  
Director del Instituto de Investigación

---

<sup>2</sup> Un DOI (Digital Object Identifier) es una forma de identificar un objeto digital (por ejemplo un artículo electrónico de una revista, un capítulo de un libro electrónico...) sin importar su URL, de forma que si ésta cambia, el objeto sigue teniendo la misma identificación. Se solicita ante las Agencias de Registro correspondientes.